CONSTANCIA: 29 de junio de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que la Curadora Ad-litem del señor EDUARDO HENAO HOYOS, se notificó y posesionó del cargo y dentro del término legal contestó la demanda.

MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES CALDAS
Manizales Caldas, junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO 2021-146 00 (Adj. apoyo)

Agréguese al proceso el escrito de contestación a la demanda presentado por la Curadora ad-litem del demandado el día 09 de junio de 2020 dentro del término legal.

Vencido el término de traslado de la demanda, se convoca a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que tendrá lugar el día **OCTUBRE 21 de 2021 a las 9:30 am**, a través de la plataforma tecnológica **LIFESIZE,** conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

El link al cual deberán ingresar y las instrucciones necesarias para conectarse a la audiencia, les serán suministradas media hora antes de comenzar la misma, mediante comunicación telefónica establecida con la servidora judicial a cargo del proceso. No obstante, se requiere que para el día de la audiencia, los intervinientes cuenten con cualquier dispositivo celular, tablet o computador que tenga acceso a señal de internet para la efectiva y oportuna conectividad a la audiencia.

A la diligencia deberán concurrir a través medios tecnológicos como se ha indicado las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

-Igualmente a través de este auto, se procede a decretar las pruebas pedidas y de oficio que estime pertinentes el Despacho.

1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: documentos aportados junto a la demanda: registros civiles nacimiento (2), copia cédulas de ciudadanía, resúmenes de historia clínica (neurológica de la IPS Vivesalud Eje Cafetero, certificado valor de pensión expedido por el Consorcio Fopep, recibos pago facturas de impuesto predial y constancias de cuenta bancaria.

Testimonial: Recibir testimonio a las señoras PATRICIA HENAO CARO Y MARÍA MERCEDES CARO DE HENAO.

2.- PARTE DEMANDADA - (Curadora ad-Litem)

No solicitó pruebas.

3.- POR EL PROCURADOR

Tener en cuenta para los fines que se estimen pertinentes el escrito presentado por el Procurador 217 Judicial I, el día 27 de mayo de este año.

Entrevista al señor EDUARDO HENAO HOYOS.

4.- DE OFICIO

Requerir a la parte demandante para que en el término de diez (10) días alleguen los registros civiles de nacimiento de los señores FERNANDO HENAO HOYOS y GLORIA MERCEDES HENAO HOYOS a fin de demostrar la calidad de hermanos que tienen con el demandado. Así como también acreditar el parentesco de María Catalina Henao Caro en calidad de sobrina del señor EDUARDO HENAO HOYOS.

Interrogatorio de parte que deberán absolver los solicitantes FERNANDO HENAO HOYOS, MARÍA CATALINA HENAO CARO Y GLORIA MERCEDES HENAO HOYOS.

Tener en cuenta el informe de la **visita domiciliaria** con revisión virtual del expediente de fecha 11 de junio de 2021, practicada por la profesional Trabajadora Social Ángela María Ramírez Baena adscrita a este despacho.

NOTÍFIQUESE

PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 111 el 30 de junio de 2021.

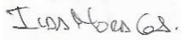

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria